A DESPACHO.- Popayán abril 05 de 2.021, en la fecha se pasa el presente proceso a la mesa de la señora Juez, para que se sirva resolver lo pertinente.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN
Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 279.

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación: 2020-00067-00
Demandante: Betty Lorena Chaves Sánchez
Demandado: Javier Eduardo Rosero Cadena

Considerando que la parte actora no ha efectuado las diligencias pertinentes para la notificación de la presente demanda al señor **JAVIER EDUADO ROSERO CADENA,** conforme quedó consignado en el numeral Cuarto del proveído del 03 de marzo de 2.020, sin que se vislumbre interés alguno en dicha actuación, se hace forzoso entonces, requerir para que realice las gestiones necesarias y cumpla con dicha carga procesal, en la forma establecida en el inciso 4° del decreto legislativo 806 DE 2020, esto es remitiendo al demandado en físico la demanda y sus anexos junto con el auto que admite la demanda al mismo, o en su defecto informar el correo electrónico del demandado, acatando lo dispuesto en el artículo 8° del referido decreto, señalando que el correo electrónico o canal digital que suministre es el utilizado por la persona a notificar indicando la forma como obtuvo dicha información debiendo allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior para efectos de vincularlo por ese medio al proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Requerir a la demandante en representación señora BETTY LORENA CHAVES SANCHEZ y a su apoderada la doctora MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA, para que cumplan con la carga procesal, referente a realizar las gestiones necesarias para la notificación efectiva del demandado **JAVIER EDUARDO ROSERO CADENA**; lo que debe realizar de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído, o en su defecto suministre el correo electrónico del mismo, para efecto de vincularlo por ese medio al proceso, tal como se dijo en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Advertir a la parte anteriormente requerida, que si no cumple con dicha carga procesal dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, se inactivará el proceso.

TERCERO.- Notifíquese este proveído, como lo dispone el Art. 9 del Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.
Haro.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f81b7e73bb5445b272a61d53f9ec2dd45c78d430632d8ba4dde862c96524d97
Documento generado en 05/04/2021 07:02:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica